



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial considerara la modificación del decreto 499/1991 que reglamenta la ley 10.699, en lo que refiere a la aplicación terrestre de agroquímicos con fines comerciales en el territorio de la provincia de Buenos Aires.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La ley 10699 de "Protección de la salud humana, recursos naturales y la producción agrícola" establece los principales lineamientos para la protección de la salud, de los recursos y la producción siendo el organismo de aplicación de la ley el Ministerio de Asuntos Agrarios, que coordina su acción con el Ministerio de Salud.

El decreto reglamentario 499/1991 dictado por el Poder Ejecutivo provincial ha reglamentado la utilización de agroquímicos en la provincia de Buenos Aires. En el capítulo V "Empresas de aplicación de agroquímicos" en el apartado A) refiere a "Empresas de aplicación terrestre" disponiéndose en el art. 34 de dicho decreto, qué requisitos deben cumplimentarse para la aplicación terrestre de agroquímicos con fines comerciales en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Entre estos requisitos dispone:

- 1) Los equipos de aplicación terrestre no podrán circular por centros poblados. En casos de extrema necesidad, podrán hacerlo sin carga, limpios, y sin picos pulverizadores
- 2) La realización de los tratamientos de control de plagas en el radio urbano deberá contar con autorización del organismo municipal competente y con la receta agronómica correspondiente.
- 3) Inscribir los equipos terrestres de aplicación, los cuales deberán cumplimentar los requisitos de equipamiento y funcionamiento que determine el organismo de aplicación.

En tal sentido, puede observarse, que el Poder Ejecutivo no ha prescripto modalidad alguna en cuanto a las distancias que deben respetarse para la implementación de la aplicación del agroquímico, aunque tácitamente surge, por el inc 1) que el art. 34 la peligrosidad de la manipulación de dicha sustancia.

En lo que respecta a la aplicación aérea del agroquímico, surge del artículo 38 del decreto 499/91 que la operación deberá ser llevada adelante por las empresas aplicadoras a una distancia no menor de 2km de los centros poblados no pudiendo sobrevolarlos aún después de haber agotado su cargo

De la conjugación y el espíritu reglamentario surge que los agroquímicos son peligrosos para la salud de humana y ha sido intención tanto del legislador como del ejecutivo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

provincial disponer prescripciones prohibitivas en pos de la protección de dicho derecho.

Ya el constituyente de la provincia ha considerado en la Constitución provincial a la salud como un bien social a proteger, por el cual el Estado provincial debe garantizar y velar. Como derecho colectivo consagrado en la Carta Magna en el art. 41 y en la Constitución de la provincia de Buenos Aires en el art. 28, para cuyo efectiva realización necesita la colaboración de todos los actores: el Estado, los individuos y las organizaciones existentes.

Para que el hombre pueda desarrollar una mejor calidad de vida, el ambiente sano deberá construirse no solo eliminando las fuentes posibles de contaminación sino además desarrollando las actividades productivas teniendo en cuenta "el desarrollo sustentable", que implicará una utilización de los recursos evitando o reduciendo los perjuicios que puedan provocar, es decir que el desarrollo reduzca asimismo los perjuicios presentes y futuros.

La reciente resolución 32/2011 presentada por el Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 55 de la Constitución de la provincia, recomienda a los municipios provinciales "adoptar las medidas pertinentes para un uso responsable de agroquímicos en su territorio a los efectos de resguardar la salud humana y prevenir la contaminación medioambiental y de los alimentos. Conforme a ello, se sirvan formular una adecuada planificación territorial, tanto para la aplicación terrestre como área de estos productos"

Asimismo este funcionario ha iniciado una investigación de oficio para determinar el alcance de la incidencia en la salud de la población y en los alimentos para consumo, respecto del uso de agroquímicos en la actividad agrícola en la provincia.

Finalmente en el art. 3 de la resolución mencionada pone en conocimiento al Ministerio de Asuntos agrarios a través de la Dirección de Fiscalización Vegetal, en virtud del trabajo que está llevando adelante en relación a la modificación del Decreto 499/1991

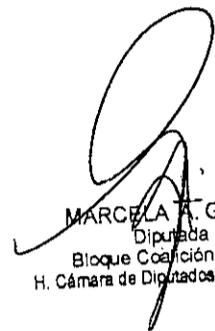
En tal sentido debe considerarse el interés jurídicamente protegido y la necesidad de la modificación del decreto reglamentario con el único y principal fin de proteger la salud de la población, en lo que respecta al consumo de alimentos como al uso de agroquímicos en la actividad agrícola. Varias situaciones han sido analizadas y resulta existir el nexo causal derivado entre el uso de estos productos y las consecuencias graves observadas en la salud, manifestándose en patologías como leucemia. La vulneración al derecho a la salud debe generar acciones positivas del Estado provincial y municipal que minimicen los riesgos de la manipulación y uso de dichas sustancias en las actividades agrícolas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por último, y no por eso menos importante, surge necesario el control efectivo de los tipos de químicos utilizados en la actividad agrícola, considerando las normas vigentes y su aplicabilidad efectiva para prevenir daños irreparables en la salud de los ciudadanos de nuestra provincia.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto positivo el presente proyecto.



MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.